

DECRETO NUMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMNETO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO.

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, ordinal 5° y 262 de la Constitución de la Republica en relación con los Artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del municipio en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasa por los servicios que presta.
- II. Que con el acuerdo con el Artículo 7 inc. 2°, es competencia de los Concejos Municipales crear o modificar tasas mediante la emisión de la ordenanza; y artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los municipios deben de revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas a las condiciones socioeconómicas del municipio.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, establece que los municipios deberán revisarse periódicamente sus Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómicas imperantes en el país, y en base al último estudio de costo realizado a los servicios de aseo, barrido transporte y disposición final de los desechos sólidos, es procedente reformar las tasas que actualmente se aplica a los referidos servicios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades consagradas en el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la Republica, Artículos 3 y 30 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 incisos 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente

**MODIFICACION A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1. El presente decreto tiene por objetivo, modificar la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitidas por el Concejo Municipal por decreto N° 9 Publicada en el Diario Oficial Numero 184 tomo N°377 de fecha 4 de octubre del año 2007, la cual no contempla el rubro de del servicio de sanitarios ni otros cobros de administración como i) Extensión de Constancias de bienes muebles no registrados en la municipalidad y ii) Constancia de no registro como Contribuyente.

Art. 2 Incorpórese al Art. 7 así.

Por el uso de baños y lavaderos públicos.....	\$0.25
Constancia de bienes Inmuebles no registrados en la Municipalidad.....	\$5.00
Constancia de no registro como Contribuyente.....	\$5.00

El cobro por el uso de baños y lavaderos públicos se efectuará por medio de tiquetes, debidamente elaborados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM.

Art. 3 La presente modificación a la ordenanza entrara en vigencia, ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**JORGE MARIO RIVAS GUTIERREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

(Registro N°. F026908)